**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 y 2 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 170-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las trece horas con diez minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 170** sobre:

**Copia certificada del historial laboral detallado del señor Pedro Antonio Parada desde 1985 hasta 1999.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de xxxxxxxxxx, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada cumple con lo establecido en los artículos 32, 33, 36 y 37 de la LAIP, resuelve

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Se adjunta a la presente resolución una constancia de tiempo de servicio certificada por la Jefatura de la División de Recursos Humanos de este ministerio a favor del **xxxxxxxxxxxxxxx**, en la cual se detalla el historial laboral que va desde el 1° de febrero del año 1985 hasta el 10 de marzo de 2016, exceptuando el año de 1987.

Acerca del *cargo y sueldo del año 1987 de su representado*, la División de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado comunica que no se dispone de esa información, se realizó una búsqueda de la misma en los archivos y no se encontró la planilla de ese año, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Sin embargo se informa que la Sección de Archivos de la Corte de Cuentas de la República podría extender una copia de ese año, porque en casos similares este ministerio ha remitido a los usuarios a la CCR.

También aclarar que de acuerdo al Art. 40 del Reglamento de la LAIP para entregar a su persona la información requerida, ésta se otorgará siempre y cuando presente la autorización original del **xxxxxxxxxxxxx** y el poder original que lo acredita como tal.

Ana Patricia Sánchez de Cruz

**Oficial de Información MAG**